

Constancia de secretaria: Se deja en el sentido que se programó para las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), del día martes treinta y uno (31) de mayo del año 2022, llevar a cabo la Diligencia de secuestro para el Despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito, en la cual tanto el secuestre como el abogado de la parte actora no concurrieron al mismo. L parte interesada o ha indagado por la misma. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, once de Julio de dos mil veintidós

Auto de sustanciación N° 124
Proceso: Despacho Comisorio No. 021
Comitente: Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago.
Comisión: Diligencia de Secuestro
Radicado: 2022-0006-00 DC

Vista la constancia anterior fíjese nuevamente fecha para llevar a cabo la comisión, *-diligencia de secuestro-* sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-53536, predio denominado el diamante, ubicado en la calle 6 sur 45-04 barrio Asprodica en la Jurisdicción del Municipio del Águila Valle del Cauca, y de propiedad de la señora Gloriced Gutiérrez Galvis se señala la hora de las 2:00 pm del día miércoles 1 de agosto del año 2022.

Como secuestre se designó al señor HUMBERTO MARIN ARIAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y haciéndole saber el contenido del numeral 1º del artículo 595 del CGP.

Como quiera que se dio facultad para fijar honorarios por parte del juzgado comitente los mismos se señalaran en la respectiva diligencia, teniendo en cuenta la comisión y a lo que se secuestre en ella.

Requírase nuevamente al apoderado de la parte actora a fin de que aporte a la presente comisión copia de la escritura de los bienes inmuebles a secuestrar, a fin de establecer linderos. Áreas y copropiedades y en lo que respecta a la notificación personal del mandamiento de pago, el apoderado actor en la fecha de la diligencia deberá aporta copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos a notificar por parte del Despacho.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fed35200a147154c32084ad9880c3622973e5640f42d4599899f650fc822cd0**

Documento generado en 11/07/2022 07:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>